



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**CentroGeo**  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.**





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**CentroGeo**  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.

## CONTENIDO

### **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

### **CAPÍTULO II**

INTEGRACION Y SESIONES

### **CAPÍTULO III**

ATRIBUCIONES

**TRANSITORIOS**





## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1** - Con fundamento en el artículo 39 del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., el presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, funcionamiento y operación del Consejo Académico.

**Artículo 2.** - El Consejo Académico es el máximo órgano colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar a la Directora o Director General en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, docencia, vinculación académica, difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CentroGeo:** Al Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.;
- II. **Comisión Dictaminadora Externa:** A la Comisión Dictaminadora Externa del CentroGeo, órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, cuya función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal académico para su ingreso, promoción y permanencia;
- III. **Comité de Evaluación:** Al Comité de Evaluación del Desempeño del CentroGeo, instancia colectiva de apoyo para la evaluación de las actividades realizadas por el personal académico, formulando reportes y recomendaciones al Consejo Académico del CentroGeo como insumo para la permanencia, promoción, baja del personal evaluado; así como de la asignación o retiro del nivel de estímulos;
- IV. **Comité de Posgrado:** Al Comité de Posgrado del CentroGeo, máxima instancia del Área de Posgrado de la institución;
- V. **Consejeras y Consejeros Académicos:** A las y los que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 5 del presente Reglamento;





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología



CentroGeo  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

- VI. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico del CentroGeo;
- VII. **Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno del CentroGeo;
- VIII. **Directora o Director General:** A la o el Titular de la Dirección General del CentroGeo;
- IX. **Minuta(s) de Acuerdos:** A la resolución colegiada y consensuada que da fe de los acuerdos generados al interior del Comité;
- X. **Presidenta o Presidente:** A la Directora o Director General, cuando desempeñe funciones al interior del Consejo Académico;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento del Consejo Académico;
- XII. **Secretariado Técnico:** A la Secretaria o Secretario General, cuando desempeñe funciones de apoyo al Consejo Académico, y
- XIII. **Secretaria o Secretario General:** A la o el Titular de la Secretaría General del CentroGeo.

**Artículo 4.-** Los aspectos no previstos en el presente instrumento, así como su interpretación, serán resueltos por la Presidenta o Presidente.

### CAPITULO III INTEGRACIÓN Y SESIONES

**Artículo 5.-** El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Directora o Director General, quien lo presidirá;
- II. La Coordinadora o Coordinador del Posgrado del CentroGeo;
- III. La Presidenta o Presidente del Comité de Evaluación;
- IV. La Coordinadora o Coordinador de una de las Subsedes Académicas del CentroGeo;





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**CentroGeo**  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.

- V. Al menos tres vocales que formen parte del personal académico del CentroGeo, y
- VI. Al menos un vocal externo. El o los mismos deberán tener una formación o desarrollo académico relacionado con disciplinas afines al objeto del CentroGeo.

**Artículo 6.-** El cargo y la participación de los integrantes del Consejo Académico y de cualquier persona que participe en la integración, operación, administración, funcionamiento o cualquier actividad relacionada con el mismo, serán voluntarios y honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno.

Las y los integrantes del Consejo que tengan conflicto de intereses con los asuntos que se sometan a su consideración deberán hacerlo del conocimiento del Secretario Técnico y excusarse de participar en la discusión y deliberación de dichos asuntos.

**Artículo 7.-** El Consejo Académico contará con un Secretariado Técnico, que será desempeñado por quien ocupe el cargo de Secretaria o Secretario General. Es responsable de brindar el apoyo y realizar la instrumentación de los acuerdos que emita este Consejo.

Contará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Académico.

**Artículo 8.-** Las designaciones de las y los vocales del personal académico, así como del o los vocales externos, será de carácter personal e intransferible, durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados hasta por un período más de forma consecutiva. Dichas designaciones deberán ser realizadas por oficio signado por la Directora o Director General.

El desempeño del cargo de vocal del Consejo Académico tendrá carácter honorífico y no se recibirá remuneración económica alguna por ostentar el mismo.

**Artículo 9.-** El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria cuando menos tres veces al año, conforme al calendario propuesto por la Presidenta o Presidente y aprobado por aquel.





También podrá sesionarse de forma extraordinaria cuando sea convocado para ello por la Presidenta o Presidente, o en su ausencia, por la Secretaria o Secretario General.

En el caso de las sesiones ordinarias, las convocatorias deberán ser enviadas con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se celebrarán; en el caso de las sesiones extraordinarias, dicho envío deberá realizarse con al menos dos días de anticipación.

**Artículo 10.-** Para celebrar las sesiones se requerirá la presencia de la Presidenta o Presidente, o bien, de la Secretaria o Secretario General y de cuando menos, la mitad de las demás Consejeras y Consejeros Académicos.

El Consejo Académico podrá sesionar de manera no presencial, a través de medios de comunicación remota que permitan la presencia virtual en directo de sus integrantes, verificándose las formalidades de la lista de asistencia y minuta de acuerdos de manera posterior.

**Artículo 11.-** La Presidenta o Presidente podrá ser suplido en sus ausencias temporales por la Secretaria o Secretario General, contando con todas las funciones del primero.

El Secretariado Técnico será suplido en su ausencia por la persona que decida la Presidenta o Presidente.

**Artículo 12.-** La Presidenta o Presidente o, en su caso, la Secretaria o Secretario General, tendrán las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

**Artículo 13.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría de las y los miembros presentes.

Las votaciones serán nominales y en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.-** Cuando no se reúna el quorum legal, la Presidenta o Presidente podrá convocar para una segunda sesión dentro de los dos días siguientes y se celebrará





con el número de Consejeras y Consejeros Académicos presentes. En caso de que se decida suspender la sesión, ésta podrá reanudarse en la fecha y hora que acuerden las Consejeras y Consejeros Académicos. Para reanudar la sesión se requerirá de la existencia del quorum legal establecido en la sesión anterior.

**Artículo 15.-** El Secretariado Técnico será responsable de:

- I. Enviar las convocatorias a las Consejeras y Consejeros Académicos con la información y documentación de los asuntos a tratar en la sesión, con la anticipación debida;
- II. Debiendo recabar evidencia de su recepción;
- III. Realizar todos los actos útiles y necesarios para la realización de la sesión presencial o por videoconferencia;
- IV. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- V. Levantar las Minutas de Acuerdos; expedir copia de las mismas para aquellas Consejeras y Consejeros Académicos que así lo soliciten, y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le otorgan el presente Reglamento o que le instruya la Presidenta o Presidente.

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo Académico serán privadas, excepto cuando la mayoría de las Consejeras y Consejeros Académicas acuerden que sean públicas.

**Artículo 17.-** La Presidenta o Presidente podrá nombrar asesores y/o asesoras técnicas a personas ajenas a éste para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia. Estos nombramientos serán voluntarios y honoríficos, por lo que no recibirán contraprestación ni emolumento alguno, y funcionarán con carácter permanente o por el tiempo que se determine expresamente.





### CAPITULO III ATRIBUCIONES

**Artículo 18.-** El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Directora o Director General en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; así como en las actividades de docencia y difusión de los resultados del CentroGeo, y en las demás materias que se le encomienden;
- II. Opinar y, en su caso, proponer modificaciones sobre la Agenda Institucional de los proyectos de investigación, así como de los programas académicos sustantivos que sean sometidos a su consideración por la Directora o Director General;
- III. Emitir opinión a la Directora o Director General respecto a los Programas de Posgrado del CentroGeo;
- IV. Emitir recomendaciones u opiniones acerca de la implementación de estrategias y acciones en materia de vinculación académica nacional e internacional y someterlas a consideración de la Directora o Director General;
- V. Proponer iniciativas en materia de organización y funcionamiento académicos y someterlas a consideración de la Directora o Director General;
- VI. Emitir opinión y recomendaciones a la Directora o Director General acerca:
  - a. Del ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
  - b. Del desempeño del personal académico, así como de la revisión y, en su caso, asignación o retiro del nivel de be del personal académico; lo anterior con base en los resultados de los procesos de evaluación aplicados por el Comité de Evaluación;





- c. De la baja del personal académico con base en, al menos, las últimas dos evaluaciones que realice el Comité de Evaluación, y
  - d. Del goce de licencias y comisiones, incluidas aquellas para el desempeño de cargos públicos remunerados o no remunerados, pudiendo determinar el plazo por el cual deberán ser conferidas.
- VII. Autorizar, en su caso, las solicitudes de estancias sabáticas que sean sometidas a su consideración por parte del personal académico, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V del Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que establezca la Presidenta o Presidente, siempre que se encuentren relacionadas con la gestión del conocimiento y de desarrollo institucional.

**Artículo 19.-** La Presidenta o Presidente contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones;
- II. Convocar a las y los integrantes del Consejo Académico a las reuniones mediante oficio, fijando los puntos a tratar para el Orden del Día, a través del Secretariado Técnico;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo Académico;
- IV. Firmar las Minutas de Acuerdos;
- V. A través del Secretariado Técnico, la Presidenta o Presidente podrá hacer consultas puntuales sobre temas relevantes que serán sometidos al pleno del Consejo Académico, debiendo dejarse constancia de estas por los medios que se crean convenientes, y





- VI. Las demás que se señalen en el presente instrumento y las que resulten necesarias para la operación del Consejo Académico.

**Artículo 20.-** El Secretariado Técnico contará con las siguientes facultades:

- I. Convocar, por instrucciones de la Presidenta o Presidente, a las reuniones del Consejo Académico;
- II. Preparar el Orden del Día de las reuniones del Consejo Académico y hacer llegar a las y los demás integrantes previo a la sesión, la documentación soporte por medios electrónicos;
- III. Elaborar la Minuta de Acuerdos de cada una de las reuniones y someterla para sus comentarios a las y los integrantes del Consejo Académico, así como recabar las firmas una vez aprobada;
- IV. Verificar que exista el quorum necesario para llevar a cabo la reunión del Consejo Académico;
- V. Informar del avance de los acuerdos adoptados por el Consejo Académico, y
- VI. Las demás que le instruya la Presidenta o Presidente, en el ámbito de sus facultades y las que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 21.-** Las Consejeras y Consejeros Académicos contarán con las siguientes facultades:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Académico que convoque el Secretariado Técnico;
- II. Proponer a la Presidenta o Presidente, a través del Secretariado Técnico, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia consideren deban tratarse en las sesiones;





- III. Emitir su voto en todos los casos que les sean sometidos a su consideración, salvo aquellos en los que se excuse expresamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 del presente Reglamento;
- IV. Revisar y, en su caso, proporcionar comentarios, a la Minuta de Acuerdos de las reuniones;
- V. Firmar las Minutas de Acuerdos de las reuniones a las que asistan, y
- VI. Las demás que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones del Consejo Académico y las que resulten necesarias para el desarrollo de sus actividades.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del CentroGeo.

**SEGUNDO.** - Todos los asuntos o controversias presentadas con antelación a la entrada en vigor del presente instrumento y que se relacionen con el mismo, se resolverán de conformidad con la normatividad que le dio origen.

**TERCERO.** - Se abrogan los Lineamientos Particulares del Consejo Académico del Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C., aprobados el 08 de octubre de 2015 por el Consejo Directivo del CentroGeo.

Las modificaciones al presente Reglamento fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo Directivo, en su Segunda Sesión del ejercicio fiscal 2021, de fecha 25 de octubre de 2021.

